

BOLETIN**OFICIAL.****PROVINCIA DE ORENSE.**

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

NÚMERO 979.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del que rige me comunica lo siguiente.

La Reina ha tenido á bien disponer recomienda V. S. como útil á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra intitulada: *Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos*, escrita por Don Celestino Mas y Abad, Abogado de los Tribunales del Reino y Diputado á Cortes por el distrito de Igualada; en la inteligencia de que será abonada á la partida que con este objeto incluyan las citadas Corporaciones entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos municipales. — De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y atendiendo á las ventajas que puede reportar á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la obra citada, espero que se apresurarán á adquirirla, consignando su importe en el capitulo de gastos voluntarios en el presupuesto adicional que deben dirigir á este Gobierno en el próximo mes de enero de 1852, una vez que no puede incluirse ya en el general por hallarse hecho el recargo respectivo á las contribuciones. Orense 15 de diciembre de 1851.— E. G., Agustín de Torres Valderrama.— Lucas García de Quiñones, secretario.

NÚMERO 980.

La Dirección de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernación en comunicación de 9 del actual me dice; entre otras cosas, lo que sigue.

1.º Los sellos de correos para el año de 1852 se espenderán desde 1.º de enero próximo en todos los estancos y espendedurías que hubiere al efecto, en los mismos términos que se ha practicado y se practica actualmente.

2.º Los sellos de la clase de diez reales para certificados quedarán suprimidos, debiendo usarse en su lugar los de cinco que se dejan subsistentes.

3.º Los sellos de 1851 que resulten sobrantes en poder de los particulares en 31 del mes actual, deben caducar en la misma fecha.

4.º Toda la correspondencia que desde 1.º de enero inclusive de 1852 entrare en las cajas de correos con sellos de 1851, será considerada como no franqueada, y por tal concepto porteadas con sujeción á las tarifas vigentes para la correspondencia no franca.

5.º Los sellos de 1851 sobrantes en 1852 en poder de los particulares se cambiarán desde 1.º de enero hasta 15 ambos inclusive, término improrrogable, por otros equivalentes del citado año de 1852.

Lo que se circula por medio del Boletín para su debida publicidad y efectos que se indican; debiendo advertir que el canje de los sellos de 1851 por los de 1852 se ejecutará en esta capital en casa del Depositario del Gobierno de la provincia y en el estanco de la señora viuda de González, que se halla en la Plaza de la Constitución; y en los partidos, en las Administraciones de los mismos. Orense 15 de diciembre de 1851.— E. G., Agustín de Torres Valderrama.— Lucas García de Quiñones, secretario.

A fin de que el público pueda enterarse del estado, curso y movimiento de la población de esta provincia, he acordado se inserten en el Boletín oficial de la misma, según vaya finalizándose cada trimestre, los resúmenes de los bautismos, matrimonios y defunciones que en cada uno se hayan

celebrado y ocurrido en los once partidos judiciales; á cuyo efecto se da publicidad, como á continuación se reconocerá, á los resúmenes correspondientes á los primeros tres meses del corriente año, signando en los inmediatos números de este periódico los pertenecientes al segundo y tercer trimestre. Orense noviembre 20 de 1851.—E. G., Agustín de Torres Valderrama.—Lucas García de Quiñones, Srio.

RESUMEN numérico de los bautismos celebrados en esta provincia en el primer trimestre del corriente año.

PARTIDOS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.	
	De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
Allariz.....	155	115	246	3	9	12	265	
Bande.....	190	130	520	7	8	15	535	
Carballino.....	157	141	278	15	15	30	504	
Celanova.....	97	110	207	8	8	16	225	
Gizce.....	120	102	222	8	6	14	236	
Cicise.....	241	206	447	10	9	19	466	
Ribadavia.....	157	110	247	7	5	12	257	
Trives.....	82	85	165	7	6	13	178	
Valdeorras.....	91	86	177	7	5	12	189	
Verin.....	125	103	228	11	11	22	261	
Viana.....	66	67	133	9	10	19	152	
TOTALES.....	1419	1256	2675	101	88	189	2864	
<i>RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en esta provincia en el primer trimestre del corriente año.</i>								
<i>Soltero con viuda.</i>								
Allariz.....	1	1	2	1	1	2	4	
Bande.....	4	4	8	5	5	10	20	
Carballino.....	80	80	160	80	80	160	320	
Celanova.....	77	77	154	77	77	154	308	
Gizce.....	71	71	142	71	71	142	284	
Orense.....	152	152	304	152	152	304	608	
Ribadavia.....	70	70	140	70	70	140	280	
Trives.....	66	66	132	66	66	132	268	
Valdeorras.....	74	74	148	74	74	148	296	
Verin.....	43	43	86	43	43	86	172	
Viana.....	59	59	118	59	59	118	236	
TOTALES.....	766	766	1532	67	98	111	942	

ESTADÍSTICO NÚMÉRICO DE LAS DEFUNCIONES QUE HAN OCURRIDO EN ESTA PROVINCIA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL CORRIENTE AÑO.

PARTIDOS.	TOTAL.											
	Alamillo	Bande	Carralino	Celanova	Gimonde	Orense	Ribadavia	Trives	Valdeorras	Vern	Viana	
De 100 en adelante.	151	181	162	261	152	255	207	111	254	79	1	
De 99 a 98.												
De 97.												
De 96.												
De 95.												
De 94.												
De 93.												
De 92.												
De 91.												
De 90 a 89.												
De 89 a 88.												
De 88 a 87.												
De 87 a 86.												
De 86 a 85.												
De 85 a 84.												
De 84 a 83.												
De 83 a 82.												
De 82 a 81.												
De 81 a 80.												
De 80 a 79.												
De 79 a 78.												
De 78 a 77.												
De 77 a 76.												
De 76 a 75.												
De 75 a 74.												
De 74 a 73.												
De 73 a 72.												
De 72 a 71.												
De 71 a 70.												
De 70 a 69.												
De 69 a 68.												
De 68 a 67.												
De 67 a 66.												
De 66 a 65.												
De 65 a 64.												
De 64 a 63.												
De 63 a 62.												
De 62 a 61.												
De 61 a 60.												
De 60 a 59.												
De 59 a 58.												
De 58 a 57.												
De 57 a 56.												
De 56 a 55.												
De 55 a 54.												
De 54 a 53.												
De 53 a 52.												
De 52 a 51.												
De 51 a 50.												
De 50 a 49.												
De 49 a 48.												
De 48 a 47.												
De 47 a 46.												
De 46 a 45.												
De 45 a 44.												
De 44 a 43.												
De 43 a 42.												
De 42 a 41.												
De 41 a 40.												
De 40 a 39.												
De 39 a 38.												
De 38 a 37.												
De 37 a 36.												
De 36 a 35.												
De 35 a 34.												
De 34 a 33.												
De 33 a 32.												
De 32 a 31.												
De 31 a 30.												
De 30 a 29.												
De 29 a 28.												
De 28 a 27.												
De 27 a 26.												
De 26 a 25.												
De 25 a 24.												
De 24 a 23.												
De 23 a 22.												
De 22 a 21.												
De 21 a 20.												
De 20 a 19.												
De 19 a 18.												
De 18 a 17.												
De 17 a 16.												
De 16 a 15.												
De 15 a 14.												
De 14 a 13.												
De 13 a 12.												
De 12 a 11.												
De 11 a 10.												
De 10 a 9.												
De 9 a 8.												
De 8 a 7.												
De 7 a 6.												
De 6 a 5.												
De 5 a 4.												
De 4 a 3.												
De 3 a 2.												
De 2 a 1.												
De 1 a 1.												

PARTIDOS.	ESTADÍSTICO ESTADÍSTICO clasificado por condiciones sociales.												PARTIDOS.	ESTADÍSTICO DE CONTRIBUCIÓN DE
-----------	---------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--------------------------------

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Se ha enterado S. M. la Reina de que en varias oficinas del Estado no se ha dado curso á diferentes solicitudes por contener en alguna de las llanas del papel sellado en que estan extendidas, mayor número de renglones que el que previene el Real decreto de 8 de agosto último; y deseando evitar los perjuicios que con tal interpretacion pudieran originarse á los interesados, la Reina ha tenido á bien mandar que desde luego se pongan en curso todas las solicitudes que, conteniendo en una cara mas renglones que el designado, pueda compensarse el exceso con la parte no escrita; de forma que nunca resulten por cada medio pliego mas que los 44 renglones á que se contrae el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1851.
—Bravo Murillo.—Señor.....

(Gaceta de Madrid del sábado 6 de diciembre n.º 6554.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,
ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO
DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de haber manifestado esta Administracion á los señores Alcaldes de la provincia por medio del Boletin oficial de la misma número 138 fecha 18 de noviembre último de la manera que debian venir colocadas las cantidades por gastos municipales y provinciales en las matriculas generales del año próximo de 1852, algunos de ellos no lo comprendieron y han reunido ambas sumas en una sola casilla, siendo así que en el modelo que iba en el citado Boletin estaban por separado; por lo tanto se encarga á los señores Alcaldes que al formar las espresadas matriculas pongan en casillas separadas la cantidad respectiva de gastos provinciales y municipales, figurando dos casillas que bajo de una misma llave contengan cada una de las cantidades concedidas para los mencionados recargos, como así se determina y demuestra en el Boletin oficial del dia 18 del mes proximo pasado.

Una vez que en esta provincia no hay tribunales ni juntas de comercio, se omitirá la casilla que se estaba en costumbre de señalar para los recargos conocidos con la denominacion de *Gastos de tribunales y juntas de comercio*.

Por ultimo, habiendo consultado varios Alcaldes á esta Administracion si debian proceder á la formacion de matriculas en papel del sello 4.º ó de oficio; ha acordado la misma decir que por ahora y mientras la Direccion general del ramo resuelva la consulta que con tal objeto se la dirige, se forme los espresados documentos en papel de oficio como hasta la fecha se ha verificado. Orense 11 de diciembre de 1851.—P. S., Norberto Holgado Diaz.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Autorizado el Sr. Gobernador por la Direccion general del Tesoro público para que ordene el pago en los dias que corresponda de las obligaciones que segun la distribucion de fondos del presente mes deben satisfacerse en el mismo por la Tesoreria de esta provincia; ha dispuesto se abra el de una mensualidad á todas las clases tanto activas como pasivas, señalando el 20 al 26 del corriente, y que se realice dando la parte de plata que permitan las existencias que en aquel dia y siguientes se hallen disponibles en caja; con prevencion de que del dividendo proporcional que se hubiere hecho á los Habilitados, se dé conocimiento en este periodico para noticia de los respectivos interesados.

Correspondiendo percibir en este mes á todos los acreedores por derechos pasivos, á excepcion de los que lo son por herencia en linea colateral, se les encarga la exacta presentacion en tiempo oportuno de los comprobantes que han de documentar las nominas, y se les advierte que si al solicitar los señores Habilitados los correspondientes libramientos, no se hallasen reunidos en papel competente todos los justificantes en la parte de fe de vida ó existencia y de personalidad para la percepcion de haberes, se deduciran las partidas pertenecientes á los individuos que resulten en descubierto de justificacion, y solo se satisfará el residuo de la totalidad de la nomina, imputándose ellos á si propios el no percibo de la ultima mensualidad de este año, pues tal lo exige el buen orden en las operaciones de cuenta y razon, de que en manera alguna puede prescindir esta dependencia. Orense 10 de diciembre de 1851.—El Contador, Ramon de Soria Santa Cruz.—V.º B.—El Gobernador, T. Valderrama.

Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Don José Ulloa Pimentel, juez de primera instancia de esta ciudad de Pontevedra y su partido &c.= Por el presente cito y emplazo á todos los que se contemplen acreedores contra los bienes de D. Nicolás Ogea, marido que fué de Doña María de Nieva Moar, para que al término de treinta dias vengan á usar de su derecho en el expediente que se sigue en este juzgado sobre pago de reales, y al que salió en tercería la misma Doña María Moar; con prevencion de que pasados no compareciendo, se sustanciará en estrados y parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente en los Boletines oficiales. Pontevedra diciembre 6 de 1851.
= José Ulloa Pimentel. = Por su mandado, Ignacio Rey y Vazquez.